

# **PARTIDO BIENESTAR JOSEFINO**

## **ESTATUTO**

### **CAPÍTULO UNO: GENERALIDADES**

**ARTÍCULO UNO.** NOMBRE. El nombre oficial del partido político es PARTIDO BIENESTAR JOSEFINO y sus siglas son PBJ, en adelante, para efectos de este estatuto conocido como "El Partido". De esta forma será dado a conocer en medios informativos y publicitarios.

**ARTÍCULO DOS.** ESCALA. Con fundamento en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política y el artículo cincuenta y uno del Código Electoral, el partido político se inscribirá a escala cantonal por CANTÓN CENTRAL de la provincia de SAN JOSÉ, con el objeto de participar en elecciones municipales y postular candidatos a la alcaldía y vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito.

**ARTÍCULO TRES.** DIVISA. La divisa del Partido consiste en una composición de figuras geométricas e íconos descritos a continuación: Primero, Rectángulo Celeste: Es un rectángulo de proporción tres a cinco, queriendo decir esto que su altura es igual a tres quintas partes de su base, y su color es un tono de azul celeste identificado en el sistema de cuatricromía CMYK con los valores C: ochenta y cinco, M: veinticinco, Y: cero, K: cero; Segundo, Triángulo Verde y Franjas Blancas: Es un triángulo isósceles superpuesto sobre el Rectángulo Celeste en su parte inferior desde la base de este, la base de dicho triángulo es igual al noventa por ciento de la base del Rectángulo Celeste y su altura es igual al cuarenta y cinco por ciento de la altura del mismo, está centrado horizontalmente respecto de este, y su color es un tono de verde identificado en el sistema de cuatricromía CMYK con

los valores C: sesenta, M: cero, Y: cien, K: cero. Sobre cada uno de los lados iguales del Triángulo Verde se ubica una franja que comienza en la base del Rectángulo Celeste con un ancho igual al cinco por ciento de la base de este y termina en el centro de la divisa con un ancho igual al diez por ciento del ancho inicial de la franja, el color de ambas franjas es blanco identificado en el sistema de cuatricromía CMYK con los valores C: cero, M: cero, Y: cero, K: cero; Tercero, Ícono o figura: Es un ícono compuesto por una figura que semeja un ser humano, con cuerpo y cabeza y con los brazos abiertos hacia arriba, y seis figuras que semejan las hojas de un árbol y están dispuestas en forma semicircular sobre dicha cabeza y distanciadas equitativamente entre sí, el ícono tiene una altura total igual al cuarenta por ciento de la altura del Rectángulo Celeste, está dispuesto verticalmente en la mitad superior del Rectángulo Celeste y encima del Triángulo Verde, y dispuesto horizontalmente centrado con respecto a este, la figura que semeja un ser humano su color es blanco identificado en el sistema de cuatricromía CMYK con los valores C: cero, M: cero, Y: cero, K: cero. y las hojas su color es un tono de verde identificado en el sistema de cuatricromía CMYK con los valores C: sesenta, M: cero, Y: cien, K: cero.

**ARTÍCULO CUATRO.** OTROS EMBLEMAS. Aparte de la divisa descrita en el artículo anterior, la Asamblea Cantonal del Partido podrá aprobar la utilización de emblemas adicionales en su representación de la agrupación política frente a la ciudadanía, en dicho caso, el emblema deberá de incluirse en el estatuto partidario.

**ARTÍCULO CINCO.** DOMICILIO LEGAL. Para fines de convocatorias a sus órganos, recibir notificaciones oficiales, publicación en estrados públicos de información interna de la agrupación y demás efectos legales, el domicilio legal del Partido, estará ubicado en la Provincia de San José, Cantón Central, Rohrmoser,

doscientos metros al oeste, cincuenta metros al norte y setenta y cinco metros al este de la Embajada de Estados Unidos de América, lado izquierdo de la calle. El cambio del domicilio legal de la agrupación deberá realizarse, necesariamente, a través de una reforma estatutaria acordada por la Asamblea Cantonal del Partido.

**ARTÍCULO SEIS.** INDEPENDENCIA INTERNACIONAL Y PROMESA DE RESPETO AL ORDEN CONSTITUCIONAL. El Partido no subordinará su acción política a disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, sin que esto le imposibilite integrar organizaciones internacionales, participar en sus reuniones y suscribir declaraciones, siempre que estas no atenten contra la soberanía o independencia del Estado costarricense. Asimismo, el Partido promete formalmente respetar el orden constitucional de la República de Costa Rica.

**ARTÍCULO SIETE.** ALTERNANCIA Y RESPETO A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD. El Partido reconoce y garantiza plenamente el derecho humano a la participación política de sus militantes, en condiciones de igualdad y equidad entre hombres y mujeres y libre de discriminación, por cuanto este es pieza fundamental de una sociedad democrática, representativa, participativa e inclusiva. Debido a lo anterior, todos los órganos internos del partido respetarán, sin excepción, el principio de paridad de género consagrado en el artículo dos del Código Electoral. Asimismo, tratándose de nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, se respetará *el mecanismo de alternancia vertical, el principio de paridad vertical y horizontal*, según sea el caso, siguiendo la normativa establecida. La participación se regirá por el principio de paridad que implica que todas las delegaciones, las nóminas y los demás órganos pares estarán integrados por un cincuenta por ciento de mujeres y un cincuenta por ciento de hombres, y en delegaciones, nóminas u órganos impares la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser

superior a uno. Dicha paridad deberá garantizarse tanto en los miembros propietarios como en los suplentes del órgano. Todas las nóminas de elección utilizarán el mecanismo de alternancia por sexo (mujer-hombre u hombre-mujer), en forma tal que dos personas del mismo sexo no puedan estar en forma consecutiva en la nómina.

**ARTÍCULO OCHO. PARTICIPACIÓN DE LA JUVENTUD.** Como garantía para la participación efectiva de la juventud, la Asamblea Cantonal velará por garantizar la participación en los órganos internos y nóminas de candidaturas que deberán integrarse con al menos un CINCO POR CIENTO de jóvenes, tanto en las papeletas de elección popular como en la integración de los órganos partidarios. Se exceptúa la obligatoriedad de la aplicación de este artículo, en la fórmula para Alcaldes y Vice Alcaldes. La designación de este porcentaje se aplicará sobre la totalidad de los órganos, incluyendo sus propietarios y suplentes, para su implementación se promulgará un reglamento al efecto; Para estos efectos, se entenderá por persona joven a aquella comprendida entre los dieciocho y treinta y cinco años, en los términos de la Ley General de la Persona Joven (Ley N° OCHO DOS SEIS UNO de dos de mayo de dos mil dos).

## **CAPÍTULO DOS: PRINCIPIOS DOCTRINARIOS.**

**ARTÍCULO NUEVE.** En el Partido creemos que el respeto a todos nuestros miembros, así como de cada contrincante del proceso electoral. nuestro partido no se prestará a la burla, la propaganda ofensiva, la mentira y la degradación de ningún ser humano, sumado a esto, son pilares de nuestra ideología política/ideológica los enunciados descritos a continuación: Creemos en el respeto a la libertad, la igualdad, a la propiedad privada, los derechos humanos, la

inclusión, la diversidad, vivir en un ambiente sano y seguro donde prevalezca el orden, el equilibrio con la naturaleza, el estímulo a la creación artística y el emprendimiento, a la superación personal y comunal y estímulo adecuado a los comerciantes, empresarios e inversionistas cantonales, los que consideramos indispensables para el logro de nuestros objetivos.

**UNO:** El bienestar personal, familiar y social de sus miembros es un principio básico de nuestro partido, entendiendo por esto un mayor bienestar físico, mental, anímico, social, urbanístico, recreativo, económico, cultural y deportivo. de las comunidades en el territorio; abogamos por el desarrollo integral del individuo, mediante el uso y máximo provecho de sus potencialidades.

**DOS:** Creemos en fomentar el buen vivir, integrando las zonas comunes, parques, ríos, comercios, escuelas, centros de salud y ciudadanía en una amalgama de bienestar para todos; la seguridad ciudadana, la protección de la naturaleza y el desarrollo urbano, deben ser los medios para tener una mejor calidad de vida, confort y encontrar la felicidad.

**TRES:** Una administración transparente, cooperativa, respetuosa y empática son lineamientos básicos de nuestro partido, su seguimiento son responsabilidad compartida entre funcionarios, autoridades del gobierno local y la ciudadanía civil en general, la lucha a favor de la saludable/virtuosa administración de los recursos y la adopción de una cultura institucional de probidad, honradez y honestidad.

**CUATRO:** Que los servicios prestados a la ciudadanía deben ser accesibles, y aprovechados al máximo los recursos disponibles, brindando una rendición de cuentas constante e informada mediante la utilización de todos los medios disponibles por el ordenamiento jurídico, en aras de la gestión del interés público.

**CINCO:** Creemos en fomentar la participación ciudadana y el respeto de sus órganos de representación popular que sean necesarios para este logro con total respeto del Código Municipal, donde la participación ciudadana será pilar de nuestra gestión para una representación inclusiva de la diversidad cultural y ambiental y social existente.

**SEIS:** Creemos y asumimos el compromiso de impulsar la Sostenibilidad de (San José), reconociendo en ello la generación de condiciones que impacten en un mejor medio ambiente, en la construcción de oportunidades para los josefinos y en la responsabilidad de actuar éticamente en cada una de las instituciones y organizaciones en las que sus miembros formen parte.

**SIETE:** Creemos en la generación de oportunidades que impulsen el desarrollo social y económico de los habitantes del cantón, para lo cual nuestro compromiso con un mejor entorno para el impulso de una cultura y un ecosistema de emprendimiento, que generen mayores iniciativas empresariales de valor agregado, empleo y crecimiento.

**OCHO:** Abogamos por el respeto y el estímulo a los funcionarios municipales, acorde al presupuesto municipal que debe estar al servicio de la ciudadanía y dispuesto para lograr el progreso cantonal, mediante una administración eficaz y eficiente.

**NUEVE:** Velaremos por el uso adecuado del tiempo de los jóvenes y niños de nuestro cantón ofreciendo alternativas sanas para su desarrollo integral y complementarias para su éxito académico.

**DIEZ:** Creemos en el trabajo coordinado con el gobierno central con el fin de establecer puentes de colaboración que proporcionen a los once distritos y sus habitantes las mejores condiciones, el uso de cooperación internacional e interinstitucional para la consecución de las metas y desarrollo deseable del territorio y de las personas.

**ONCE:** Estamos comprometidos con la administración responsable de los recursos públicos, la participación ciudadana, la transparencia, la rendición de cuentas periódica y sistemática de todos los miembros electos popularmente de nuestro partido.

**DOCE:** Nos responsabilizamos por la inclusión y defensa del adulto mayor, su bienestar mental, físico, cultural y recreativo: promoviendo su envejecimiento activo y participativo de acuerdo con sus posibilidades.

### **CAPÍTULO TRES: DE LA MILITANCIA.**

**ARTÍCULO DIEZ.** MILITANTES DEL PARTIDO. Podrán ser militantes del Partido, todos los nacionales costarricenses mayores de dieciocho años de edad y empadronados en el Registro Civil en el Cantón de SAN JOSÉ, que, en ejercicio libre y legítimo de sus derechos fundamentales de participación y asociación política, se adhieran formalmente remitiendo una solicitud ante la Secretaria General del partido, donde se indique el nombre completo, numero de cedula, número de teléfono y correo electrónico (si lo tuviese), su deseo expreso y manifiesto de afiliarse al partido, además de haber participado en al menos una Asamblea Cantonal del partido. Le corresponderá al Comité Ejecutivo Superior, mediante la Secretaría General del partido, recibir. tramitar y aprobar la respectiva

solicitud en un plazo máximo de quince días hábiles. La secretaria general mantendrá un registro actualizado de militancias. Para la desafiliación del partido, el militante deberá presentar un escrito dirigido a la Secretaría General del partido donde se indique el nombre completo, número de cédula, número de teléfono y correo electrónico (si lo tuviese), y su deseo expreso y manifiesto de desafiliarse al partido, la desafiliación será efectiva con solo la presentación de dicha solicitud.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-08-2023, Resolución DGRE-0453-DRPP-2023*

**ARTÍCULO ONCE.** DERECHOS DE LOS MILITANTES. Además de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política costarricense y demás instrumentos internacionales aplicables, así como los reconocidos expresamente por la Ley, los militantes del Partido tendrán los siguientes derechos:

- A.** Derecho a la libre afiliación y desafiliación.
- B.** Derecho a elegir y a ser elegido en los cargos internos del partido y en las candidaturas a puestos de elección popular.
- C.** Derecho a la discrepancia, libre pensamiento y libre expresión de ideas.
- D.** Derecho a la libre participación equitativa por género.
- E.** Derecho al ejercicio de las acciones y recursos internos y jurisdiccionales para combatir los acuerdos de los órganos partidarios que se estimen contrarias a la ley o a los estatutos, o para denunciar las actuaciones de sus miembros que se estimen indebidas.
- F.** Derecho a la capacitación y adiestramiento político.
- G.** Derecho a conocer todo acuerdo, resolución o documento que comprometa al partido o a sus órganos.
- H.** Derecho al respeto del ordenamiento jurídico en la aplicación de los procedimientos sancionatorios internos por parte de las autoridades pertinentes.
- I.** Derecho a integrar las diferentes comisiones o equipos de trabajo que determine el Partido.

- J.** Derecho a representar al partido cuando las circunstancias lo requieran en eventos institucionales, interinstitucionales, políticos o comunales.
- K.** Cualquier otro derecho que reconozca este Estatuto o los reglamentos del partido.

**ARTÍCULO DOCE. DEBERES DE LOS MILITANTES.** Los militantes del Partido están obligados a respetar integralmente la Constitución Política, los instrumentos internacionales de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, las leyes y demás normativa aplicable dentro de la República. Asimismo, los militantes deberán acatar las obligaciones estatutarias y reglamentarias definidas por la agrupación política, que resulten acordes con el ordenamiento jurídico nacional. Dentro de estas obligaciones, los militantes del Partido se comprometen a:

- A.** Compartir las finalidades del partido y colaborar en su consecución.
- B.** Respetar la orientación ideológica y doctrinaria del partido, y contribuir a su definición y actualización frente a los cambios sociales, culturales y económicos de la realidad nacional.
- C.** Respetar el ordenamiento jurídico electoral.
- D.** Respetar el proceso democrático interno.
- E.** Contribuir económicamente según sus posibilidades.
- F.** Participar activamente en las Comisiones y equipos de trabajo del Partido.
- G.** Participar en los procesos con absoluto respeto a la dignidad de los demás.
- H.** Abstenerse de la violencia en todas sus formas y de cualquier expresión injuriosa, calumniosa o difamatoria dirigida a copartidarios o miembros de otros partidos u organizaciones políticas.
- I.** Respetar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.

## **CAPÍTULO CUATRO: ÓRGANOS DEL PARTIDO.**

**ARTÍCULO TRECE. ÓRGANOS INTERNOS.** Los órganos internos son:

- A.** La Asamblea Cantonal,
- B.** El Comité Ejecutivo Cantonal,
- C.** La Fiscalía General,
- D.** El Tribunal de Ética y Disciplina,
- E.** El Tribunal de Alzada,
- F.** El Tribunal de Elecciones Internas.

**ARTÍCULO CATORCE. DE LA ASAMBLEA CANTONAL.** Sobre el quórum de la asamblea cantonal será representada por los miembros inscritos del cantón. Para los efectos el quórum será compuesto por un mínimo de tres miembros, lo anterior de conformidad con lo que establece el Código Electoral, los cuales serán convocados por el órgano superior cantonal mediante los medios personales y sociales correspondientes, haciendo uso de las páginas de divulgación digitales del partido, y los mensajes por WhatsApp o correo electrónico. Contra sus decisiones y acuerdos, no procede impugnación interna alguna; sin demérito de los remedios jurisdiccionales que por ley o jurisprudencia electoral quepan contra ellos. La Asamblea Cantonal se reunirá ordinariamente una vez al año en el primer semestre del año, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo Cantonal.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-09-2023, Resolución DGRE-0456-DRPP-2023*

**ARTÍCULO QUINCE. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.** Además de las funciones y facultades asignadas directamente por la Ley, corresponderá a la Asamblea Cantonal del Partido lo siguiente:

- A.** Nombrar su Comité Ejecutivo, Fiscalía General, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Alzada, así como cualesquiera otros órganos que establezca este Estatuto.
- B.** Mantener, a través del Comité Ejecutivo, una relación directa con la fracción municipal y con la alcaldía que el partido tuviera. Debe velar porque los representantes municipales electos lleven a la práctica los principios éticos del partido y la ruta que fundamenta nuestra creación.
- C.** Designar los candidatos propietarios y suplentes a la alcaldía, vice alcaldías, regidurías, sindicalías y concejalías de distrito, acorde a la recomendación fundamentada de la asamblea cantonal y mediante un expediente completo que comprenda todos los puestos a elegir para el cantón e incluyendo los consejos de distrito.
- D.** Aprobar, por mayoría calificada de dos tercios de los delegados presentes, las reformas a este Estatuto.
- E.** Aprobar y dar seguimiento al Plan Estratégico de la Organización a partir de los informes presentados anualmente por el Comité Ejecutivo.
- F.** Plantear y aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía General, Tribunal de Ética y Disciplina, Tribunal de Elecciones Internas, Tribunal de Alzada, y cualquier otro órgano que la Asamblea establezca. La Asamblea Cantonal, además, podrá aprobar aquellos reglamentos que estime pertinentes para el adecuado desarrollo de los procesos internos electivos, así como cualquier otro proceso o actividad de la agrupación que lo requiera.
- G.** Aprobar, por mayoría absoluta, coaliciones, fusiones y convenios, en los términos establecidos por los artículos setenta y cinco a ochenta y ocho del Código Electoral (Ley N° OCHO SIETE SEIS CINCO del diecinueve de agosto de dos mil nueve). La ejecución del acuerdo estará a cargo del Comité Ejecutivo Cantonal.

**H.** Formarán parte de esta Asamblea Cantonal todas las personas que en representación del partido salgan electas en las elecciones municipales correspondientes y por el mismo periodo de tiempo para el cual sean electas.

**ARTÍCULO DIECISÉIS. DEL COMITÉ EJECUTIVO.** El Comité Ejecutivo del Partido es el órgano encargado de ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea Cantonal, lo integran: un Presidente, un Secretario General y un Tesorero, todos con sus respectivos suplentes, sin relación entre los miembros hasta el tercer grado de consanguinidad y/o afinidad. Durante la ausencia temporal o permanente de cualquiera de los miembros propietarios del Comité Ejecutivo, su suplencia ejercerá todas las funciones que son propias del cargo. Para ello, el Comité Ejecutivo informará al Registro Electoral los motivos de su sustitución y el plazo por el cual estará supliendo el sustituto. En el caso de renuncia de alguno de los miembros, este debe presentar un oficio ante la Presidencia, la Secretaría General, el Tesorero o algún otro miembro propietario del mismo Comité Ejecutivo, en caso de ausencia temporal o permanente presentar el oficio de renuncia citado a algún miembro suplente y en ausencia de estos ante la Asamblea Cantonal.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-08-2023, Resolución DGRE-0453-DRPP-2023*

**ARTÍCULO DIECISIETE. FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.** En adición a las funciones expresamente asignadas por la Constitución y la Ley, corresponderá al Comité Ejecutivo:

- A.** Ejecutar los acuerdos tomados por la Asamblea Cantonal del Partido.
- B.** Convocar a la Asamblea Cantonal, a través del respectivo acuerdo del Comité Ejecutivo. Esta también podrá ser convocada cuando así lo soliciten, al Comité Ejecutivo, la cuarta parte de sus miembros.
- C.** Dotar a los órganos partidarios de recursos económicos para su adecuado e imparcial funcionamiento.

- D.** Cumplir diligentemente con las regulaciones constitucionales, legales y reglamentarias al punto del financiamiento privado de los partidos políticos.
- E.** Someter a valoración de la Asamblea Cantonal los proyectos de reglamentos internos del Partido.
- F.** Autorizar la apertura de cuentas corrientes que se utilizarán en el manejo de los fondos propios de la agrupación política, y aprobar el reglamento de caja chica y pagos que elaborará el comité de Finanzas.
- G.** Cualquiera de sus miembros podrá recibir las cartas de renuncia de los militantes a su afiliación partidaria o a un cargo específico en la agrupación.
- H.** Elaborar los Planes Estratégicos y operativos del Partido.
- I.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.
- J.** Convocar a Congresos partidarios idiosincráticos u otros quehaceres necesarios para la capacitación y formación de los militantes y nuevos militantes.
- K.** Cualquier otra que la Constitución, la Ley, los reglamentos y este Estatuto le confiera.

**ARTÍCULO DIECIOCHO.** FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO. El Presidente del Comité Ejecutivo será el representante del Partido y sus funciones son las siguientes:

- A.** Representar oficialmente al partido ante las autoridades nacionales e internacionales.
- B.** Ejercer, con carácter de apoderado generalísimo sin límite de suma, la representación legal del partido. En ausencia temporal o definitiva del Presidente propietario, la representación legal del partido recaerá, con las mismas facultades y poderes, sobre el Presidente suplente.
- C.** Presidir las sesiones de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo.

**D-** Presentar a la Asamblea General la propuesta de reglamento para las funciones de la Fiscalía General. Le corresponderá al Presidente verificar el cumplimiento del quórum y la agenda, así como velar por la participación democrática de los miembros presentes del órgano respectivo.

**E.** Convocar al Comité Ejecutivo, según los lineamientos acordados previamente por éste. La convocatoria a sesiones debe comunicarse, al menos, con setenta y dos horas de anticipación y, extraordinariamente, con veinticuatro horas.

**F.** Rendir un informe anual ante la Asamblea Cantonal sobre los alcances obtenidos en su gestión.

**G.** Las demás funciones que le asignen la Ley, los reglamentos y demás normativa aplicable.

El Secretario General del Comité Ejecutivo tiene a su cargo las siguientes funciones:

**A.** Custodiar y actualizar el registro de militantes de la agrupación política y registrar, de ser el caso, sus renunciaciones.

**B.** Custodiar los libros de actas de la Asamblea Cantonal y del Comité Ejecutivo. Ambos libros deberán ser legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos, en atención a lo dispuesto en el artículo cincuenta y siete del Código Electoral y dos del Reglamento para la legalización, manejo y reposición de los libros de actas de los partidos políticos (Decreto del TSE N° DIEZ - DOS MIL DIEZ del ocho de julio de dos mil diez).

**C.** Certificar, como fieles y exactas, las copias de los acuerdos asentados en los libros de actas indicados en el inciso anterior.

**D.** Rendir anualmente, un informe ante la Asamblea Cantonal, sobre su gestión en el cumplimiento de los objetivos del Partido.

**E.** Publicitar los acuerdos asentados en los libros de actas.

**F.** Las demás funciones que le asigne la Ley, este Estatuto y los reglamentos del Partido.

El Tesorero del Comité Ejecutivo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a)** Gestionar ante el Tribunal Supremo de Elecciones el visado de los libros contables exigidos por la normativa electoral (artículo ochenta y ocho del Código Electoral);
- b)** Resguardar la documentación contable y financiera de la agrupación política (artículo ochenta y ocho del Código Electoral);
- c)** Colaborar con el Tribunal Supremo de Elecciones, en caso de que este practique auditorías sobre las finanzas de la agrupación política (artículo ciento veintiuno del Código Electoral);
- d)** Comunicar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre la apertura y cierre de la cuenta única para recepción de donaciones (artículo ciento veintidós del Código Electoral);
- e)** Llevar un registro de las actividades de recaudación de fondos partidarias, incluso de las tendencias y movimientos (artículo ciento veintitrés del Código Electoral);
- f)** Canalizar a través suyo las contribuciones a candidaturas y precandidaturas oficializadas (artículo ciento veinticinco del Código Electoral);
- g)** Gestionar, en general, el financiamiento privado de la agrupación política (artículo ciento veintiséis del Código Electoral);
- h)** Autorizar o rechazar el nombramiento de encargados de finanzas por parte de las precandidaturas oficializadas (artículo ciento veintisiete del Código Electoral);

- i)** Crear subcuentas a petición de cada encargado de finanzas de precandidaturas oficializadas y unificarlas, una vez finalizado el proceso electoral interno (artículo ciento veintisiete del Código Electoral);
- j)** Reportar al Tribunal Supremo de Elecciones sobre toda contribución en especie que supere el monto de dos salarios base en el momento de la tasación del bien (artículo ciento treinta del Código Electoral);
- k)** Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones reportes trimestrales o mensuales de contribuciones, donaciones y aportes, a los cuales deberá adjuntar los estados financieros del período correspondiente (artículos ochenta y ocho y ciento treinta y tres del Código Electoral); y
- l)** Remitir al Tribunal Supremo de Elecciones en el mes de octubre de cada año, un estado auditado de las finanzas partidarias, que incluya la lista de contribuyentes, donantes y aportantes (artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral).

**ARTÍCULO DIECINUEVE. DE LA FISCALÍA GENERAL.** La Fiscalía General es un órgano uninominal. Sus resoluciones son vinculantes una vez aprobadas por la Asamblea Cantonal. Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- A.** Vigilar que los acuerdos de los órganos partidarios se cumplan de conformidad con lo establecido en los estatutos y en la normativa legal que rige la materia electoral.
- B.** Supervisar la aplicación de las regulaciones en todos los niveles partidarios.
- C.** Cumplirá con lo correspondiente a la Ley de anticorrupción y enriquecimiento ilícito.
- D.** Informar al órgano superior sobre los actos violatorios de esas regulaciones en un órgano inferior o sobre el incumplimiento de acuerdos en general. Para el debido desempeño de estas funciones, los órganos partidarios deben colaborar con

las solicitudes y requerimientos planteados a estos por el Fiscal General y deben permitirle acceso irrestricto a la documentación y archivos que estuvieren bajo su custodia. El desarrollo de estas gestiones puede desarrollarse mediante reglamento interno.

**ARTÍCULO VEINTE.** DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Con fundamento en el principio de autorregulación partidaria establecido en el artículo noventa y ocho de la Constitución Política, el Partido contará con un Tribunal de Elecciones Internas que tendrá a su cargo la organización, fiscalización y dirección de los actos internos relativos al sufragio. Este Tribunal deberá garantizar, en sus actuaciones, la participación democrática de los miembros del partido, siguiendo criterios de imparcialidad, objetividad y transparencia. Debido a ello, el Tribunal de Elecciones Internas del Partido gozará de independencia administrativa y funcional. Contra sus resoluciones cabrá el recurso de revocatoria, el interesado asambleísta, dispondrá un plazo máximo de tres días hábiles para interponer la gestión, el tribunal dispondrá de quince días hábiles para responder. Para el desarrollo de su cometido, contará con un reglamento interno aprobado por la Asamblea Cantonal, en los términos indicados en este Estatuto, Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes no podrán aspirar a cargos de elección popular ni podrán integrar otros órganos del partido.

**ARTÍCULO VEINTIUNO.** FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ELECCIONES INTERNAS. Además de las funciones y facultades contempladas en la Ley, este Estatuto y los reglamentos internos, el Tribunal de Elecciones Internas del Partido deberá:

**A.** Organizar, dirigir y vigilar la actividad electoral interna del partido político y formular las declaratorias de elección respectivas.

- B.** Certificar, cuando así se requiera, los resultados de los procesos electivos internos, tanto de renovación de estructuras y elección de candidaturas a cargos de elección popular.
- C.** Interpretar las disposiciones atinentes a la actividad electoral interna, al amparo de las normas de la Constitución, el Código Electoral, las leyes que regulen la actividad y los estatutos partidarios.
- D.** Resolver los conflictos que se susciten en los procesos electorales internos del partido.
- E.** Velar por el debido cumplimiento de las limitaciones referidas a la difusión de la propaganda partidaria establecidas por el TSE y este estatuto, pudiendo ordenar su cese cuando, con posterioridad a un proceso sumarísimo que garantice el debido proceso y el derecho de defensa, se compruebe una infracción a los parámetros de difusión establecidos en la normativa que rige la materia. Para la promoción del partido y dar a conocer sus fundamentos filosóficos y objetivos, pilares de bienestar, ejes de acción en el campo administrativo y político, personas que integran la agrupación, se permitirá el uso de una página oficial partidaria en Facebook y en otras redes sociales, además de brochures y material impreso, vallas, entre otros. También se autorizarán las entrevistas a miembros de nuestro partido para dar a conocer los lineamientos generales de nuestra propuesta cantonal, todo lo anterior, a partir del mes de marzo de cada año preelectoral. Nuestro Partido Bienestar Josefino utilizará los canales descritos para brindar información, difundir ideas o comunicados, realizar reuniones en sitios o recintos privados. Es prohibido el uso de calificativos ofensivos que riñan con los principios filosóficos del Partido Bienestar Josefino, así como imágenes que atenten contra el respeto de nuestros contrincantes. Los mismos medios se emplearán, así como propaganda difundiendo o dando a conocer los nombres de los candidatos a los diferentes puestos y plan de gobierno, una vez que hayan sido electos por la

Asamblea Cantonal y debidamente autorizada dicha Asamblea por el TSE. Las vedas serán las mismas que establece el Código Electoral numerales setenta y nueve y ochenta y cinco inciso g), que indica que los partidos políticos tienen la facultad de realizar todo tipo de propaganda electoral, en cualquier tiempo, salvo los días comprendidos entre el dieciséis de diciembre y el uno de enero, ambos inclusive y los dos días inmediatos y el día de las elecciones nacionales.

**F.** Sobre los parámetros y lineamientos para la difusión de propaganda en los procesos electorales internos de la agrupación, en los que participen precandidatos oficializados tendrán un tiempo de treinta días para realizar propaganda mediante las redes sociales, sean estas el correo electrónico, WhatsApp, Facebook, Instagram, con el fin de que los miembros del partido conozcan sus propuestas, experiencia, así como los currículos de los precandidatos y puedan elegir el candidato idóneo, conforme a los principios del partido.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-09-2023, Resolución DGRE-0456-DRPP-2023. Se crea el inciso F) de este artículo*

**ARTÍCULO VEINTIDÓS.** DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. El Tribunal de Ética y Disciplina del Partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del ordenamiento de ética interno del partido. Para el adecuado desempeño de sus funciones, este Tribunal gozará de plena independencia y autonomía, así como de un reglamento al efecto. Contra las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina cabrán los recursos de revocatoria, el cual deberá interponerse ante el órgano que lo dictó, dentro del tercer día hábil, el Tribunal tendrá quince días hábiles para contestar y de apelación ante el Tribunal de Alzada, Interpuesto el recurso las partes deberán comparecer ante el superior a hacer valer sus derechos dentro del tercer día, dicho Tribunal dispondrá de treinta días hábiles para resolver. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplencias. Al igual

que para los integrantes del Tribunal de Elecciones Internas, los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina no podrán aspirar a candidaturas a cargos de elección popular ni integrar otros órganos del partido.

**ARTÍCULO VEINTITRÉS. FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA.**

Además de aquellas funciones y facultades reconocidas expresamente por la Ley, estos estatutos y los reglamentos internos, el Tribunal de Ética y Disciplina tendrá a su cargo las siguientes:

- A.** Investigar por iniciativa propia o a instancia de parte, aquellas supuestas faltas cometidas por alguno de los miembros del Partido.
- B.** Resolver, en primera instancia y en estricto apego al debido proceso, las denuncias contra los militantes del partido por cualquier otro miembro y que se relacionen con supuestas faltas éticas cometidas por ellos.
- C.** Imponer, con fundamento en la Constitución, las leyes, estos estatutos y sus reglamentos, las sanciones expresamente reconocidas en este Estatuto.

**ARTÍCULO VEINTICUATRO. DEL TRIBUNAL DE ALZADA Y SUS FUNCIONES.**

Según lo exige el artículo cincuenta y dos, inciso s) del Código Electoral, el Partido tendrá un Tribunal de Alzada. Este Tribunal estará integrado por tres miembros propietarios, sin suplentes, quienes estarán sujetos a los mismos requisitos y limitaciones aplicables a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina. El Tribunal contará con plena autonomía e independencia organizativa y funcional. Además de las funciones y facultades asignadas por la Ley, estos Estatutos y los reglamentos, el Tribunal conocerá, en alzada, las resoluciones con efectos propios dictadas por el Tribunal.

**CAPÍTULO CINCO:**  
**PROCESOS, PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES INTERNOS, SECCIÓN**  
**UNO, PROCESOS ELECTORALES.**

**ARTÍCULO VEINTICINCO.** PROCEDIMIENTO PARA RENOVACIÓN DE ESTRUCTURAS. Le corresponderá al Tribunal Electoral Interno determinar la reglamentación, implementación y ejecución de los procesos de elección de los órganos internos. El quórum legal se dará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Todos los órganos internos del Partido los elegirá la Asamblea cantonal por mayoría simple de los votos presentes. Si ningún candidato alcanza la votación necesaria, se realizará una segunda ronda de votación con los dos candidatos más votados. Durarán en sus cargos un período de tres años. Pueden postularse para puestos de órganos internos aquellos miembros que tengan una militancia activa dentro del partido de al menos un mes para el primer año posterior a la aprobación de la Asamblea Constitutiva y de dos años una vez que el partido cumpla sus primeros dos años de fundado. Todos los puestos serán ratificados por la Asamblea Cantonal.

**ARTÍCULO VEINTISÉIS.** PROCEDIMIENTO PARA DESIGNACIÓN DE CANDIDATURAS. Los candidatos a puestos de elección popular deben cumplir con lo que establece la Constitución Política, el Código Municipal, el Código Electoral y este Estatuto. Todos los aspirantes a puestos de elección popular se elegirán por mayoría simple de los votos presentes. El quórum legal se dará con la asistencia de la mayoría simple de sus miembros. Pueden postularse para dichos puestos aquellos miembros que tengan una militancia activa dentro del partido de al menos un mes y estén al día con las cuotas partidarias y demás requisitos definidos en el reglamento de inscripción de papeleta. La postulación y elección será por papeleta.

Esto lo establece el TEI con por lo menos un mes de anticipación. Todos los puestos serán propuestos, nombrados y ratificados por la Asamblea Cantonal. En todos los puestos de elección popular deberán de respetarse los principios de paridad, alternancia y no discriminación. Cada papeleta puede llevar tres puestos para alcalde y vicealcaldes, veintidós puestos para regidores propietarios y suplentes, veintidós puestos para síndicos propietarios y suplentes y ochenta y ocho candidatos a concejales propietarios y suplentes para los once distritos, lo que implica ciento treinta y cinco personas. Las personas que integran el Partido se encargarán de observar el cumplimiento de lo estipulado en el Reglamento Interno del Tribunal de Elecciones Internas en materia de propaganda e información y el Código Electoral. Al respecto es de suma importancia recalcar que la designación de las candidaturas se realizará con estricto cumplimiento con la paridad y la alternancia en las nóminas de elección popular, por consiguiente, teniendo como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos que, adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que han adquirido con el objeto de que los derechos políticos electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. Para dicho fin el partido Bienestar Josefino se compromete a cumplir con la alternancia en las nóminas de elección popular, como herramienta que permite asegurar que ningún género se quede sin el derecho de participación política, de forma sucesiva e intercalada.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-08-2023, Resolución DGRE-0453-DRPP-2023*  
*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-09-2023, Resolución DGRE-0456-DRPP-2023*

**ARTÍCULO VEINTISIETE.** Los miembros de los órganos superiores serán removidos y sustituidos en caso de muerte, incapacidad permanente o renuncia de algún miembro de la estructura partidaria.

**ARTÍCULO VEINTIOCHO.** COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA. Según lo dispuesto en este Estatuto, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido es el órgano interno encargado de conocer, de oficio o a instancia de parte, aquellas denuncias relacionadas con el incumplimiento del reglamento de ética y disciplina aprobado por la Asamblea Cantonal. Para el desempeño de su cometido, podrá dictar, por su cuenta o a solicitud del interesado, las medidas cautelares que estime pertinentes para el debido cumplimiento de una eventual resolución condenatoria. Además, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá imponer cualquiera de las sanciones establecidas en este Estatuto y suspender, en cualquier momento durante el procedimiento, los derechos que este Estatuto confiere al militante investigado –si estima que este ha incurrido en conductas que obstaculizan el procedimiento establecido en su contra–.

**ARTÍCULO VEINTINUEVE.** DERECHOS DE LOS DENUNCIADOS. En sus actuaciones, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá respetar y garantizar la fiel observancia de los derechos fundamentales de los militantes investigados. Para estos efectos, deberán considerarse aquellos consagrados por la Constitución Política, los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de los cuales el Estado de Costa Rica es parte, los reconocidos por este Estatuto y sus reglamentos y los admitidos por las sentencias de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y del Tribunal Supremo de Elecciones. Dentro de estos derechos se garantizarán, al menos, los siguientes:

- A.** Derecho general a la legalidad.,
- B.** Derecho a recurrir, en segunda instancia, las resoluciones dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina. Serán recurribles las resoluciones que instauran medidas cautelares, suspenden derechos de los militantes y condenan o absuelven a los investigados.

- C.** Derecho a la igualdad y no discriminación.
- D.** Derecho a la justicia pronta y cumplida.
- E.** Derecho a la tipicidad.
- F.** Derecho a la irretroactividad de la Ley.
- G.** Derecho a la presunción de inocencia.
- H.** Derecho a un juez natural.
- I.** Derecho de audiencia y defensa técnica.
- J.** Derecho a la intimación e imputación.
- K.** Derecho a una debida fundamentación de resolución por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- L.** Prohibición de doble persecución por los mismos hechos.

**ARTÍCULO TREINTA.** INICIO DEL PROCEDIMIENTO. La investigación podrá iniciarse a solicitud de parte o de oficio por el Tribunal de Ética y Disciplina cuando así lo acuerde el Tribunal. No se aceptarán denuncias anónimas y de presentarse, serán rechazadas de plano. En el escrito inicial, el militante deberá especificar: contra quién se dirige su acusación, los hechos que la justifican, aportar la prueba que la fundamenta y detallar, al menos, un medio por el cual podrán ser contactados el denunciante y el denunciado. Una vez presentada la denuncia ante el Tribunal o aprobado el acuerdo de apertura de investigación contra un militante, el Tribunal de Ética y Disciplina asignará el expediente al miembro que por turno corresponda; miembro que será conocido como Juez Instructor. Será este quien tendrá el impulso del proceso. En caso de presentarse una denuncia que no cumpla con alguno de los requisitos indicados en el párrafo anterior, el Juez Instructor deberá prevenir al denunciante para que, en el plazo máximo de tres días hábiles desde su notificación, subsane la omisión detectada. De no corregirse esta en el

plazo conferido, el Tribunal de Ética y Disciplina desestimaré de plano la denuncia presentada.

**ARTÍCULO TREINTA Y UNO. EMPLAZAMIENTO.** De presentarse correctamente la denuncia, el Juez Instructor procederá de inmediato y sin mayor trámite a emplazar al denunciado para que, en un plazo máximo de ocho días hábiles, responda a la denuncia presentada y aporte los elementos probatorios que estime pertinentes. Para estos efectos, se remitirá al denunciado, copia íntegra de la denuncia presentada, así como de toda la prueba que hubiese sido aportada. En este escrito, el denunciado deberá indicar si continuará oyendo notificaciones por el medio aportado por el denunciante o si es su deseo modificarlo. De no haber pronunciamiento al respecto, las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina continuarán siendo notificadas al medio originalmente presentado.

**ARTÍCULO TREINTA Y DOS. MEDIDAS CAUTELARES.** A solicitud de parte en su escrito de denuncia o de respuesta, o a instancia del Tribunal de Ética y Disciplina, este Tribunal podrá dictar todas las medidas cautelares que estime pertinentes para garantizar el debido y fiel cumplimiento de su eventual resolución. Para estos efectos, el Tribunal deberá ponderar los elementos constitutivos de la justicia cautelar: peligro por la mora procesal y la apariencia de buen derecho. La resolución que apruebe o deniegue la solicitud de medida cautelar deberá contar con suficiente fundamentación y sus efectos no podrán superar el plazo de dos meses, contados a partir de su notificación. Será dentro de este plazo que deberá culminar todo el proceso sancionatorio.

**ARTÍCULO TREINTA Y TRES.** MEDIOS DE PRUEBA ADMITIDOS. Los medios de prueba que podrán ser utilizados en procedimientos ante el Tribunal de Ética y Disciplina serán los admitidos por el Derecho Común y el Derecho Público. Este Tribunal deberá valorar la prueba presentada bajo las reglas de la sana crítica racional y de amplitud de la prueba y, además, podrá requerir a cualquiera de las partes el recaudo y presentación de prueba adicional para mejor resolver. El denunciante y el denunciado deberán presentar toda la prueba que estimen pertinente en sus escritos de denuncia o respuesta, según sea el caso. Este es el único momento en que podrán aportar prueba, salvo que surjan nuevos elementos probatorios relacionados con nuevos hechos o no se conocieren al momento de interposición de la denuncia. Estas nuevas piezas documentales deberán ventilarse en la audiencia oral y privada y serán para mejor resolver. Quedará a criterio del Tribunal admitir dichos insumos probatorios y contra lo resuelto por él en este sentido no cabrá recurso alguno.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.** PRESCRIPCIÓN. La acción en contra de los denunciados que, presuntamente, hubieren incurrido en alguna de las conductas sancionadas por este Estatuto, prescribirá según la pena con que se castigue su comisión. Tratándose de la sanción de amonestación escrita, la acción prescribirá en seis meses. Tratándose de la sanción de suspensión de la militancia, la acción prescribirá en un año y tratándose de la sanción de expulsión del partido, la acción prescribirá en dos años. Para estos efectos, el plazo de prescripción de la acción comienza a correr desde el momento en que se ha perfeccionado la conducta sancionada y se interrumpe con la primera actuación por parte del Tribunal de Ética y Disciplina o con la interposición de la denuncia respectiva.

**ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.** AUDIENCIA. A juicio del Tribunal de Ética y Disciplina, o bien a solicitud de cualquiera de las partes, dentro del plazo de ocho días hábiles a partir de la presentación del escrito de respuesta por parte del denunciado o del vencimiento del plazo indicado en el artículo treinta y cuatro de este Estatuto, el Tribunal podrá convocar a las partes de un proceso a la celebración de una audiencia oral y privada. Dicha audiencia deberá celebrarse en la sede del Tribunal de Ética y Disciplina en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la notificación de su convocatoria y a la misma las partes del proceso podrán hacerse acompañar de asistencia letrada.

**ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.** INTERPOSICIÓN DE INCIDENCIAS Y EXCEPCIONES. Cualesquiera de las partes podrán interponer en su escrito inicial las excepciones de forma y fondo e incidencias que estime pertinentes. Sin embargo, de oficio, el Tribunal deberá verificar en su resolución que el emplazamiento se hubiere efectuado correctamente y que la causa no hubiere prescrito, bajo las reglas definidas por este Estatuto.

**ARTÍCULO TREINTA Y SIETE.** PLAZO PARA RESOLVER. Una vez recibido el escrito de respuesta del denunciante, y de no haberse celebrado audiencia oral y privada, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá resolver el asunto, mediante sentencia debidamente fundamentada, dentro de un plazo máximo de quince días hábiles. De haberse celebrado dicha audiencia, el Tribunal dispondrá de igual plazo contado a partir del día siguiente hábil a la celebración de esta. En su resolución, el Tribunal deberá hacer referencia a todos los alegatos expuestos por las partes en sus respectivos escritos y deberá analizar la pertinencia y veracidad de la prueba aportada bajo los parámetros indicados en este Estatuto. Para efectos de formato, resultarán aplicables las normas contenidas en el artículo ciento cincuenta y cinco

del Código Procesal Civil (Ley N° SIETE UNO TRES CERO de dieciséis de agosto de mil novecientos ochenta y nueve) o bien, de encontrarse vigentes, las de los numerales sesenta y uno y sesenta y dos de la Ley N° NUEVE TRES CUATRO DOS del tres de febrero de dos mil dieciséis). Las excepciones e incidencias deberán resolverse también en la sentencia. Dicha resolución deberá notificarse de inmediato a los medios oficiales que las partes hubieren aportado. De no presentarse recursos, dichas resoluciones adquirirán firmeza dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Corresponderá a la Secretaría General del Partido la ejecución de las sentencias condenatorias dictadas por el Tribunal de Ética y Disciplina o el de Alzada; salvo que las mismas recaigan en contra del Secretario General, en cuyo caso el Tribunal respectivo deberá ejecutarlas de pleno derecho.

**RECURSOS CONTRA SUS RESOLUCIONES.** En contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina, tanto condenatorias como absolutorias, cabrán los recursos de revocatoria y apelación. Estos recursos deberán interponerse dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de las resoluciones condenatorias o absolutorias respectivas ante el Tribunal de Ética y Disciplina. Dicho Tribunal será competente para conocer de los recursos de revocatoria para lo cual contará con un plazo máximo de quince días hábiles. El plazo para apelar es de tres días. Interpuesto el recurso la parte deberá comparecer ante el Tribunal de Alzada, quien tendrá treinta días hábiles para resolverlo.

**ARTÍCULO TREINTA Y OCHO.** PROCEDIMIENTO ANTE EL TRIBUNAL DE ALZADA. De presentarse un recurso de apelación en contra de las resoluciones indicadas en el artículo anterior, el Tribunal de Ética y Disciplina deberá confirmar su admisibilidad. Podrán interponer este recurso cualquiera de las partes de un

proceso o terceros con un interés legítimo o un derecho subjetivo comprometido por la resolución respectiva. Este recurso deberá interponerse necesariamente dentro del plazo indicado en el artículo anterior, so pena de extemporaneidad. Las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina que declaren inadmisibles los recursos indicados tendrán recurso de apelación directamente ante el Tribunal de Alzada, quien contará con un plazo de ocho días hábiles para resolver lo que corresponda. Este recurso deberá interponerse ante este Tribunal dentro del tercer día hábil con posterioridad a la notificación de la resolución que rechaza por inadmisibles el recurso originalmente presentado. De resultar admisible el recurso de apelación, el Tribunal de Ética y Disciplina elevará sin mayor trámite el recurso presentado junto con el expediente correspondiente al Tribunal de Alzada. Este último Tribunal dispondrá de un plazo máximo de ocho días hábiles para resolver lo que en Derecho corresponda. El Tribunal de Alzada podrá confirmar la resolución recurrida o bien revocarla parcial o totalmente. De confirmarse la resolución, la sanción impuesta se hará efectiva dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a la notificación de la resolución confirmatoria. El Tribunal será competente para conocer los alegatos, de cualquier naturaleza, expuestos por la parte afectada en su escrito recursivo. Para ello, podrá variar los hechos tenidos por probados y las consideraciones y derivaciones jurídicas que puedan desprenderse de ellos. Asimismo, podrá recalificar los hechos acusados y variar la sanción interpuesta, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad. Al igual que en las resoluciones confirmatorias, aquellas que revoquen parcial o totalmente la resolución del Tribunal de Ética y Disciplina se harán efectivas dentro del plazo de tres días hábiles con posterioridad a su notificación. Las sentencias del Tribunal de Alzada darán por agotada la vía interna y generará efectos de cosa juzgada material intra partidaria.

**ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE.** **NORMATIVA SUPLETORIA.** En lo no expresamente regulado por este Estatuto, resultan aplicables supletoriamente las fuentes del ordenamiento jurídico Electoral, Código Procesal Civil, Código Procesal Penal, Código Penal y demás normativa aplicable. **SECCIÓN TRES, SANCIONES.**

**ARTÍCULO CUARENTA.** **SANCIONES APLICABLES.** De verificarse faltas a la ética partidaria, el Tribunal de Ética y Disciplina podrá condenar al denunciado a: **UNA AMONESTACIÓN ESCRITA**, cuando la falta cometida sea contra lo estipulado en el presente estatuto, **SUSPENSIÓN DE MILITANCIA** en aquellos casos donde el denunciado haya sido reincidente dentro del plazo de un año desde que se le impuso la amonestación escrita y **EXPULSIÓN DEL PARTIDO** serán expulsados aquellos miembros que hayan sido condenados por delitos de violencia contra las mujeres, contra la vida, contra la propiedad, contra los bienes del Estado.

**ARTÍCULO CUARENTA Y UNO.** **AMONESTACIÓN ESCRITA.** Procederá amonestación escrita cuando se viole por una única vez alguna norma del estatuto.

**ARTÍCULO CUARENTA Y DOS.** **SUSPENSIÓN DE LA MILITANCIA.** Procederá la suspensión de la militancia cuando haya sido amonestado por escrito en al menos dos ocasiones dentro del mismo mes calendario. Dicha suspensión irá de un mes a cuatro años, según la gravedad de la falta.

**ARTÍCULO CUARENTA Y TRES.** **EXPULSIÓN DEL PARTIDO.** La expulsión del partido procederá cuando el militante incurra en alguna de las siguientes faltas: Cuando haya sido condenado con sentencia en firme por delitos contra la vida, la integridad física, violencia sobre las personas, delitos contra el patrimonio de terceros o del Estado, delitos de narco tráfico, lavado de dinero y crimen

organizado y cuando haya sido suspendido por más de tres veces en un mismo año.

## **CAPÍTULO SEIS: FINANZAS PARTIDARIAS.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO.** PATRIMONIO Y DONACIONES. El Partido podrá contar con ingresos derivados de actividades económicas lícitas y autorizadas por el ordenamiento jurídico electoral. Asimismo, el partido podrá recibir contribuciones, donaciones, préstamos y aportes en dinero y en especie con el objeto de sufragar sus gastos de organización y capacitación permanentes, así como de su participación en procesos electorales. Estos provendrán únicamente de personas físicas nacionales y, tratándose de donaciones en dinero propiamente, deberán depositarse en una cuenta única habilitada al efecto por el Partido. Se autoriza al Partido y, en particular, a su tesorero, para utilizar aquellos mecanismos y procedimientos que resulten necesarios para comprobar el origen de los fondos que el Partido reciba a título de donación, cuando esto se estime necesario. Para estos efectos, el partido podrá, entre otras acciones, requerir al donante copias de declaraciones de renta, orden patronal, estados bancarios y récord crediticio. Según lo disponen los artículos cincuenta y dos, inciso n), ciento treinta y dos y ciento treinta y tres del Código Electoral, corresponderá al tesorero del partido presentar informes trimestrales al Comité Ejecutivo y al Tribunal Supremo de Elecciones, relacionados con donaciones privadas, en dinero o especie, recibidas por la agrupación y el estudio sobre el origen de esos fondos. En periodo de campaña electoral, este informe deberá rendirse mensualmente. Se prohíbe la recepción de donaciones, contribuciones o cualquier otro tipo de aporte, en dinero o en especie, directa o indirectamente, de personas jurídicas nacionales y personas físicas y jurídicas extranjeras, así como donaciones en nombre de otros. No

obstante, las organizaciones internacionales dedicadas al desarrollo de la cultura, participación política y defensa de los valores democráticos podrán participar en procesos de capacitación a partidos políticos, siempre que respeten el orden constitucional y la soberanía nacional. Estas organizaciones deberán estar acreditadas ante el Tribunal Supremo de Elecciones.

**ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO.** PUBLICIDAD DE INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA. Será obligación del tesorero del partido velar por la efectiva publicación de la lista de los contribuyentes partidarios. Estas listas se colgarán por un mes en los estrados destinados al efecto en la sede legal del partido, y se publicarán por tiempo indefinido en los perfiles de redes sociales con los que cuente la agrupación y en el sitio web del partido. En dicha lista se debe indicar el nombre y cédula de los contribuyentes, los montos recibidos por cada uno de ellos y el origen de sus fondos, de ser necesario. Además, el tesorero del partido deberá mandar a publicar, en el mes de octubre de cada año, en un diario de circulación nacional, un estado auditado de las finanzas partidarias, incluida la lista de contribuyentes y donantes. Para estos efectos, deberán acatarse las disposiciones contenidas en el artículo ciento treinta y cinco del Código Electoral.

**ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS.** CONTRIBUCIÓN ESTATAL EN PERÍODO ELECTORAL Y NO ELECTORAL. Con fundamento en los artículos noventa y seis y noventa y ocho de la Constitución Política, cincuenta y dos, inciso p) del Código Electoral y el principio de autorregulación partidaria, el Partido acuerda destinar un diez por ciento para gastos de capacitación, un cuarenta por ciento para gastos electorales y un cincuenta por ciento para gastos de organización de la contribución estatal a la que pudiera tener derecho para sufragar los gastos citados. Estos rubros aplicarán tanto para el período electoral y no electoral. Las capacitaciones

que se organicen deberán respetar el principio de paridad, con el objeto de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, la participación de la juventud y el ejercicio de puestos de decisión, De lo que el partido político disponga para capacitación, se invertirá en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover además de lo dicho el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

## **CAPÍTULO SIETE: DISPOSICIONES FINALES.**

**ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE.** VIGENCIA DE NOMBRAMIENTOS. Los nombramientos de los miembros pertenecientes a los órganos indicados en este Estatuto lo serán por un plazo de cuatro años.

**ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO.** CONVOCATORIA A SESIONES. El Comité Ejecutivo podrá convocar a sesiones a la Asamblea Cantonal con un mínimo de cinco días hábiles de antelación, en los que no se contabiliza el día de la convocatoria ni el día de la celebración. Para estos efectos, el Comité comunicará la hora, fecha, dirección del lugar en el que se celebrará dicha asamblea y la agenda a tratar. Esta convocatoria se comunicará a los militantes del partido a través de invitación personal, correo electrónico registrado ante la Secretaría del Comité Ejecutivo, publicación en la página electrónica del partido político o por cualquier otro medio que garantice la efectividad de la comunicación. Opcionalmente, la convocatoria podrá incluir una segunda hora de realización, en cuyo caso no podrá mediar más de una hora entre la primera y segunda convocatoria. La asamblea no podrá convocarse antes de las ocho horas o después

de las diecinueve horas. En lo no expresamente indicado en este artículo, será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones N° CERO DOS - DOS MIL DOCE, publicado en La Gaceta N° SESENTA Y CINCO del treinta de marzo del dos mil doce).

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-09-2023, Resolución DGRE-0456-DRPP-2023*

**ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.** Para la adopción de cualquier acuerdo, deberá contarse, al menos, con la venia de la mayoría simple de los miembros del órgano correspondiente que se encuentren presentes al momento de la votación.

**ARTÍCULO CINCUENTA. CONSIGNACIÓN DE ACTAS.** Todos los acuerdos aprobados por la Asamblea Cantonal, así como el Comité Ejecutivo deberán consignarse en los libros de actas respectivos y legalizados por el Departamento de Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo de Elecciones. En dichas actas deberán indicarse, como mínimo, los siguientes datos:

- A.** Lugar exacto, fecha y hora de inicio de la sesión.
- B.** Cantidad de personas presentes al inicio.
- C.** Indicación expresa de la manera en que se convocó a los asistentes.
- D.** Nombre completo y calidades de los asistentes.
- E.** Detalle de los acuerdos tomados y del resultado de las votaciones llevadas a cabo.
- F.** Nombre del delegado del Tribunal Supremo de Elecciones, cuando se requiera su presencia.
- G.** Cuando los acuerdos se refieran a reformas estatutarias, en el acta se hará constar cuál es el artículo que se reforma, así como el texto reformado.

**H.** Cuando los acuerdos se refieran a la designación o ratificación de candidatos, por parte de la asamblea superior del partido, en el acta se consignará el nombre completo y cédula de identidad de cada uno, sus calidades, puesto para el cual fue designado y la circunscripción territorial en la cual será candidato.

**I.** La hora de conclusión de la sesión y la firma de quien la preside. Los demás órganos internos partidarios deberán contar con un libro de actas visado por el Secretario General del partido. Las actas de sus sesiones deberán consignarse en el libro respectivo y estas deberán indicar expresamente la información señalada *supra*. Su custodia corresponderá al secretario del órgano respectivo y las actas deberán ser firmadas por el presidente de dicho órgano.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO.** PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de los órganos del partido, cuyos alcances sean de carácter general, deberán ser publicados en el sitio web de la agrupación, en las redes sociales oficializadas y físicamente en estrados visibles en la sede oficial del partido. Corresponderá a la Secretaría General efectuar estas publicaciones y llevar un registro de estas. La publicación física de la documentación deberá estar visible, al menos, durante un mes natural. las actas son publicas pudiendo ser solicitadas en forma escrita por los militantes del partido, sea a la presidencia del mismo, presidencias o coordinadores de los comités o comisiones

**ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS.** REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas a este Estatuto deberán aprobarse por mayoría calificada de dos tercios de los miembros presentes en la Asamblea Cantonal convocada al efecto.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES.** QUÓRUM PARA SESIONAR. Para sesionar válidamente, deben encontrarse presentes a la hora de la convocatoria, la mitad más cualquier exceso de los miembros que conforman el órgano. Tratándose de la Asamblea Cantonal, se requerirá de la presencia de al menos quince militantes.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO.** REMOCIÓN DE QUIENES OCUPAN LOS CARGOS. Quienes ocupan los cargos, en la estructura de los organismos del partido serán removidos de la siguiente manera:

**Inciso uno.** Por fallecimiento: Es requisito presentar el acta de defunción del Tribunal Supremo de Elecciones ya sea por un tercero o porque el mismo partido lo solicite. Una vez que el Comité Ejecutivo tenga el documento, será excluida la persona de forma automática.

**Inciso dos.** Por suspensión: Hasta que la suspensión se encuentre en firme será separado del partido, la separación estará a cargo del Tribunal de Ética y Disciplina.

**Inciso tres.** Por dejar de cumplir las funciones del cargo, ser condenado en sentencia firme por delito, utilizar en beneficio propio o de terceros su cargo, divulgar información confidencial que disponga, en razón de su cargo, presentar incapacidad física o mental sobreviniente debidamente acreditada. No obstante lo anterior es importante recalcar que el Partido Bienestar Josefino respetará el debido proceso a cargo del Tribunal de Ética y Disciplina.

*Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-09-2023, Resolución DGRE-0456-DRPP-2023. Sin embargo, se le hace la observación al partido que no se inscribe la siguiente frase "Por expulsión, rige a partir del momento en que la Asamblea Cantonal tome el acuerdo correspondiente", por cuanto esto no le corresponde a la Asamblea Cantonal, ya que es una función propia del Tribunal de Ética y Disciplina, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Código Electoral.*

**ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO.** Participación activa de las Mujeres en la organización política e integración de órganos internos del Partido Bienestar Josefino Y la no discriminación ni violencia de género. Al amparo y en obediencia a la "Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en la Política (Ley N° UNO CERO DOS TRES CINCO), y el acuerdo del Tribunal Supremo de Elecciones, adoptado en el artículo único de la sesión extraordinaria N° SETENTA Y SEIS - DOS MIL VEINTIDÓS, celebrada el cinco de agosto de dos mil veintidós, aplicando de forma específica el artículo seis. "Responsabilidades de los partidos políticos. En materia de prevención y atención de la violencia contra las mujeres en la política, los partidos políticos, sin excepción, deben realizar acciones permanentes dirigidas a garantizar el libre ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y erradicar toda forma de discriminación, sexismo, segregación, roles, mandatos y estereotipos basados en su género, de conformidad con la Ley y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes".

Son responsabilidades partidarias además de las señaladas en este estatuto:

- A)** diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política.
- B)** Establecer el procedimiento para la investigación de las denuncias, así como las sanciones a imponer. Constituir los órganos internos encargados de llevar el procedimiento de investigación.
- C)** Planificar y ejecutar las capacitaciones que se realicen para las personas que aspiren a puestos de elección popular o de designación, así como en los procesos internos de nombramiento de puestos, selección de candidaturas incluida el periodo de elección de puestos.

**D)** Establecer un procedimiento interno para conocer y tramitar las denuncias, de conformidad con la Ley para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política. Para cumplir con lo antes dicho el Partido Bienestar Josefino aprobará en Asamblea Cantonal un reglamento diseñado con el fin de dar cumplimiento de las leyes relacionados con los derechos partidarios de las mujeres y la no discriminación por cualquier condición humana. Y velará mediante una comisión especial por el diseñar, aprobar, ejecutar, monitorear y evaluar políticas internas, reglamentos y protocolos dirigidos a promover una participación de igualdad efectiva entre mujeres y hombres, así como la prohibición de incurrir en actos de violencia contra las mujeres en la política. Le corresponderá al Comité de Ética y Disciplina y al Comité Ejecutivo velar por el pleno cumplimiento de la normativa y ejecución, mediante encuestas periódicas virtuales o presenciales (por lo menos una vez al año) dirigidas a las mujeres miembros del partido. Con el objetivo de determinar: su nivel de satisfacción con relación al respeto hacia ellas, la inclusión en las decisiones o acuerdos de los criterios emanados por las compañeras, el cumplimiento de las leyes de igualdad y no violencia partidaria contra las mujeres, el respeto o la observancia concreta de la paridad o alternancia de género en la integración de papeletas y conformación de órganos internos, entre otros. Se creará una Comisión de la Mujer que deberá de buscar los recursos humanos y la logísticos necesarios para la capacitación de las mujeres partidarias en temas relacionados con los derechos políticos de las mujeres, solidaridad, habilidades blandas, liderazgo, mediación política, participación política y todos los relacionados con el crecimiento y participación de las mujeres en el ámbito político y social.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS.** IGUALDAD DE DERECHOS ENTRE MUJERES Y HOMBRES. Con el fin de lograr la igualdad de derechos partidarios entre mujeres y hombres, la Comisión de la Mujer y el Comité Ejecutivo, coordinarán charlas y actividades formativas mediante alianzas con el sector privado, universidades, ONGs, e instancias de la sociedad civil, de manera que se construyan puentes de conocimiento basados en valores que involucren a de hombres y mujeres en todas acciones para promover la igualdad.

**ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE.** PLATAFORMA PARTIDARIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE NO DISCRIMINACIÓN. Desde el punto de vista partidario, nuestro Partido será fuente de inspiración para que sus integrantes aspiren a cargos de organización interna y de elección popular. La discriminación entre hombres y mujeres no podrá visualizarse pues todos los individuos integrantes de nuestro partido gozarán de las condiciones necesarias para el ejercicio pleno de sus derechos y libertades. Para cumplir con lo anterior se garantizará

- a)** La implementación efectiva de cursos de capacitación para hombres y mujeres, partiendo de las necesidades enunciadas en diferentes encuestas dirigidas hacia nuestros partidarios y coordinadas por la Comisión de la Mujer y el Comité Ejecutivo
- b)** El ejercicio de cualquier posición de poder dentro de la agrupación política, (formar parte de las estructuras internas o de una papeleta). Ninguna persona que aspire a cargo alguno debe cargar con una denuncia por violencia o discriminación.
- c)** Las denuncias relacionadas con estos temas se elevarán directamente ante el Tribunal de Ética y Disciplina, el cual podrá formar un órgano con el apoyo de dos compañeros de diferente sexo

- d)** En caso de denuncia, la persona denunciada, contará con cinco días hábiles para presentar las pruebas de descargo.
- e)** El Tribunal de Ética dispondrá de quince días hábiles para resolver. Dicha resolución tendrá el recurso de apelación ante el Tribunal de Alzada, que se registrará en la forma descrita en este estatuto.
- e)** Sera sancionado con amonestación escrita el partidario que emita comentarios sexistas y/o discriminatorios contra las mujeres en la política. Sera sancionado con la suspensión del partido, de un mes calendario la agresión física o psicológica contra otro partidario.
- f)** En el caso de que la denuncia sea contra una miembro del partido que desempeñe un cargo de elección popular y que se imponga sanción contra esa persona, ya sea hombre o mujer, se enviará copia de la sanción al Tribunal Supremo de Elecciones, a más tardar ocho días hábiles luego de finalizado el proceso sancionatorio.
- h)** En todos los casos es de cumplimiento obligatorio aplicar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Política y los convenios internacionales de derechos humanos vigentes.
- i)** Considerando la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las personas mayores, nuestro Partido Bienestar Josefino promoverá, protegerá y asegurará el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas mayores de edad, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación y en cumplimiento del artículo uno de la Ley NUEVE TRES NUEVE CUATRO del treinta de setiembre de dos mil dieciséis.
- j)** Tal y como lo establece el TSE, se usará la denominación de hombre y mujer para los partidarios, según corresponda al sexo determinado en el momento del nacimiento, sin embargo, se respetará en nuestro partido el Decreto Ejecutivo N°

TRES OCHO NUEVE NUEVE NUEVE, que señala la política para erradicar de las instituciones la discriminación hacia la población sexualmente diversa, y asumiremos el dictado del decreto de tal forma que la discriminación a esta población no tenga lugar en nuestra agrupación política.

**K)** No se permitirá el nombramiento reiterado por más de un periodo de las mismas personas (hombres o mujeres) en puestos de elección popular, esto con el fin de permitir todos los miembros del partido, sin discriminación, tengan la posibilidad del crecimiento en la escala de posibilidades de elección popular, en especial de aquellos que se hayan destacado en su desempeño político o administrativo, con informes de Rendición de Cuentas sustantivos y muy concretos que resuman su esfuerzo y dedicación. Estas Rendiciones de Cuentas deben realizarla ante la Asamblea Cantonal todos los funcionarios administrativos y los elegidos en cargos de elección popular o se desempeñan en puestos administrativos, se hará la Rendición de Cuentas en asambleas extraordinarias para estos fines y programadas por el Comité Ejecutivo por lo menos cada año y medio, a partir del momento de la elección.

**Transitorio Uno.** Para las elecciones DOS MIL VEINTICUATRO - DOS MIL VEINTIOCHO cada papeleta participante deberá presentar un expediente que describa las calidades y condiciones generales de cada proponente y además un plan de gobierno.

### **Modificaciones acreditadas:**

- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-08-2023, Resolución DGRE-0453-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*
- *Reformado en Asamblea Cantonal celebrada el 27-09-2023, Resolución DGRE-0456-DRPP-2023 (Firmada digitalmente)*